

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8209

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se aprueba el texto para la redacción del título académico de los Restauradores de Obras de Arte u Objetos Arqueológicos o Etnológicos que, reuniendo las circunstancias establecidas en la Orden de 20 de octubre de 1971, hayan superado la correspondiente prueba de reválida.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) concede a los Restauradores de Obras de Arte u Objetos Arqueológicos o Etnológicos, que reúnan las circunstancias que en la misma se expresan, la posibilidad de obtener el título académico de Restaurador, mediante la realización, en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, de la prueba de reválida, establecida en la disposición

transitoria primera de la Orden de 15 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), quedando dispensados de la escolaridad y el examen individualizado de las asignaturas que componen el Plan de estudios de la citada Escuela.

Realizada la mencionada prueba de reválida, se hace preciso determinar la redacción del título que haya de expedirse a los Restauradores que la hayan superado, en el que debe reflejarse la forma en que lo han obtenido; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el texto que figura como anexo a la presente, para la redacción del título académico de los Restauradores de Obras de Arte u Objetos Arqueológicos o Etnológicos que, reuniendo las circunstancias establecidas en la Orden de 20 de octubre de 1971, hayan superado la correspondiente prueba de reválida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL

Y EN SU NOMBRE

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación,

Don

Nacido el día de de en

De conformidad con la Orden de 20 de octubre de 1971, ha hecho constar su suficiencia en las pruebas de reválida, ante el Tribunal nombrado por Resolución de 27 de noviembre de 1972, expido el presente

TITULO DE RESTAURADOR

Sección

que faculta al interesado para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a este grado le otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a de de

El interesado,

Por el señor Ministro:
EL SUBSECRETARIO.

El Jefe de la Sección,

Registro especial de la Sección, folio, núm.

8210

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Guadalajara, que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.
Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Eduardo Fernández Rodríguez; el Delegado del Alcalde de la localidad, don Ernesto Navarrete Montero; como representante de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes: Doña Juana Quilez Martí y don Francisco Calzas Cejo;

como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, doña María de la Concepción Maestro Díez.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

8211

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Becerril de Campos (Palencia).

Vista la propuesta formulada por la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional,
Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Becerril de Campos (Palencia).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Becerril de Campos que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8212 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de doña Montserrat Carnicer Burrull, viuda de Teodoro Miralles, con domicilio en Barcelona, plaza Borrás, 1, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/cb/34 210/72.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: Apoyo 25 de la línea a E. T. «La Ribera».

Final de la misma: E. T. «Castell del Areny».

Término municipal a que afecta: Castell del Areny.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 2,612 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera, hormigón y metálicos.

Estación transformadora: Una de 30 KVA. y 25/0,390 0,220 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1962, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—808 D.

8213 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/847 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.

Final de la misma: Estación transformadora proyectada.

Término municipal: Marbella.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 90 metros.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 100 KVA., relación 20.000 - 10.000 ± 5 por 100/390 220 V.

Objeto: Suministrar energía a parcelación Cumbres Pequeñas en Urbanización Elviria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—1.033-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8214 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corbillos de los Oteros (León).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Corbillos de los Oteros (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1963, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Corbillos de los Oteros (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los términos municipales de Corbillos de los Oteros, Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Cabreros del Río y Cubillas de los Oteros, delimitada de la siguiente forma: Norte, mojones numerados del 23 al 25 y del 29 al 35 por el IRYDA; Oeste, mojones numerados del 35 al 50 por el IRYDA; Sur, canal de la margen izquierda del Porma, y Este, canal de la margen izquierda del Porma y mojones numerados del 25 al 28 por el IRYDA. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8215 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabreros del Río (León).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cabreros del Río (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1963, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cabreros del Río (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los siguientes términos municipales: Cabreros del Río, Campo de Villavidel, Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Villacé y Ardón, delimitada de la siguiente forma: Norte, mojones numerados del 61 al 71 por el IRYDA; Este, mojones numerados con el 71 y del 34 al 47 por el IRYDA; Sur, mojones numerados con el 47 y del 51 al 60 por el IRYDA, y Oeste, río Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con